



VISTOS: el Informe N.º 000123-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 23 de junio de 2026; el Informe N.º 001228-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2026; y el Expediente N.º 87490-2026/MC de fecha 12 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCO ROUSELL";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 87490-2026/MC, la empresa Riflojunior S.A.C., representada por Juan Ricardo Flores Chipoco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCO ROUSELL", a realizarse del 10 de julio al 16 de agosto de 2026; en los horarios de martes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y los sábados y domingos a las 3:30 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones del Jockey Club Parcela A Tribuna Explanada, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000123-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del "CIRCO ROUSELL", un espectáculo dirigido al entretenimiento familiar que está conformado por números de acrobacia, malabarismo, clown, equilibrista y diversas disciplinas del arte circense tradicional y contemporáneo; precisando que es un espectáculo en el cual no se cuenta con la participación de animales;

Que, el "CIRCO ROUSELL" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo, tratándose de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos y acrobáticos con el objetivo de entretener y sorprender al público; el cual incluye telas aéreas, péndulo aéreo y pulsadas, disciplinas complementadas por intervenciones de ballet artístico, números musicales y las clásicas entradas de payasos que fomentan la alegría y participación de los asistentes; conformando así una experiencia única que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el espectador;

Que, respecto del contenido cultural, el "CIRCO ROUSELL" presenta un espectáculo que no solamente sorprenderá por lo que sucede en el escenario, toda vez que desde acróbatas que desafían la gravedad, hasta equilibristas, contorsionistas y malabaristas que dominan el aire y el tiempo, cada número ha sido diseñado para deslumbrar, emocionar y dejar sin aliento a los asistentes; empleando el idioma universal de los payasos, atravesando la barrera de los idiomas y siendo ampliamente comprendido por niños, jóvenes y adultos;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, donde el glamour, la adrenalina y el talento escénico se fusionan en una experiencia única que permite al espectador ingresar a un mundo de magia, risas y emoción; advirtiéndose que es una puesta en escena llena de arte, acrobacias y alegría para



toda la familia, la cual preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el "CIRCO ROUSELL" es un espectáculo que representa un aporte sustancial que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de un evento circense dirigido a toda la familia, en particular a los niños, que brinda una experiencia plena de estímulos que apelan a su sensibilidad y a su capacidad de imaginar, abriendo la percepción de la belleza y confiando que impregne de alguna forma, sutilmente, en el desarrollo personal de cada individuo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "CIRCO ROUSELL" es un espectáculo de circo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por el contrario, representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CIRCO ROUSELL" cuenta con un aforo total de 1366 localidades, y presenta el siguiente tarifario: Palco Central con un aforo de 44 localidades, adulto a S/ 310.00 y niño a S/ 217.00; Palco Lateral con un aforo de 32 localidades, adulto a S/ 248.00 y niño a S/ 174.00; Golden con un aforo de 138 localidades, adulto a S/ 272.00 y niño a S/ 190.00; Platinum con un aforo de 168 localidades, adulto a S/ 220.00 y niño a S/ 154.00; VIP Central con un aforo de 154 localidades, adulto a S/ 178.00 y niño a S/ 125.00; VIP Lateral con un aforo de 202 localidades, adulto a S/ 133.00 y niño a S/ 93.00; Preferencial con un aforo de 286 localidades, adulto a S/ 90.00 y niño a S/ 63.00; General con un aforo de 338 localidades, adulto a S/ 52.00 y niño a S/ 36.00; Silla de Ruedas con un aforo de 2 localidades, adulto a S/ 165.00 y niño a S/ 115.00; y, Acompañante de S.R. con un aforo de 2 localidades, adulto a S/ 165.00 y niño a S/ 115.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona General ascendente a S/ 52.00 (monto final de venta que incluye la comisión de la empresa comercializadora) con 338 localidades, se enmarca objetivamente dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 87490-2026/MC presentado por la empresa Riflojunior S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa



vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "CIRCO ROUSELL", a realizarse del 10 de julio al 16 de agosto de 2026; en los horarios de martes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y los sábados y domingos a las 3:30 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones del Jockey Club Parcela A Tribuna Explanada, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "CIRCO ROUSELL", a realizarse del 10 de julio al 16 de agosto de 2026; en los horarios de martes a viernes a las 5:30 p.m. y 8:30 p.m., y los sábados y domingos a las 3:30 p.m., 5:30 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones del Jockey Club Parcela A Tribuna Explanada, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 87490-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES